

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00348-2025 DE MIÉRCOLES, 18 DE JUNIO DE 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0054606, de fecha 06 de mayo de 2025, el señor Jairo Alonso Álvarez Salcedo, en calidad de rector de la Institución Educativa Seminario De Cartagena, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)

*“La Institución Educativa Seminario de Cartagena, I.E publica administrada por la Arquidiócesis de Cartagena se encuentra ubicada en el barrio Alcibia, sector mari auxiliadora, Calle 38 #29-60 atiende 1.500 Estudiantes de transición a grado 11 en la jornada de la mañana y la tarde. Siendo nuestra responsabilidad proteger de manera integral a nuestra comunidad educativa notifico ante tan distinguida entidad la situación que se está presentando: los árboles de nuestra institución tiene un crecimiento excesivo y algunos con ramas secas que pueden experimentar caídas generando peligro para la comunidad educativa, teniendo accesos algunas áreas como salones, oficinas, tienda escolar, entre otras. En este orden de ideas solicitamos que de manera urgente se realice visita técnica y ocular para poda, tala y mantenimiento de árboles por presencia de planta parasita pajarita. Por otro lado, extendemos la invitación para que se vinculen activamente a las actividades que realizaremos durante este año, desde el proyecto PRAE y Servicio Social Estudiantil Obligatorio.”. (...)*

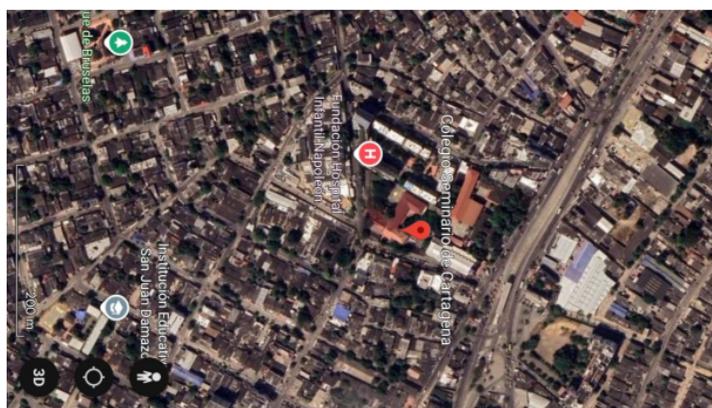
Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 19 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000440-2025 de fecha 09 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

N. DE ARBOLES	10	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)		ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Tamarindus indica (L.) (Tamarindo)	1	10	0.59		Regular estado fitosanitario, con ramas extendida hacia la cancha, presencia de planta parasita (pajarita), hormiga.	N: 10°24'29.658" E: 75°31'0.786"
Tamarindus indica (L.) (Tamarindo)	1	14	0.60		Regular estado fitosanitario, con ramas extendida sobre el techo de aulas de clase, presencia de planta parasita (pajarita), frondoso.	N: 10°24'27.714" E: 75°31'0.696"
Moringa oleifera (Lam.) (Moringa)	1	10	0.40		Regular estado fitosanitario, con ramas extendida hacia la cancha, presencia de planta parasita (pajarita), hormiga.	N: 10°24'27.504" E: 75°31'1.002"
Acacieae (Mill) (Acacia)	1	10	0.35 0.40		Regular estado fitosanitario, con ramas extendida sobre el techo de aulas de clase bifurcado.	N: 10°24'27.924" E: 75°31'1.146"
Acacieae (Mill) (Acacia)	1	8	0.36 0.19		Regular estado fitosanitario, con ramas extendida sobre el techo de la tienda escolar hormiga.	N: 10°24'27.744" E: 75°31'1.164"
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	11	0.50 0.46		Regular estado fitosanitario, presencia de comején, frondoso, ramas extendidas sobre el patio de recreo de los estudiante.	N: 10°24'28.698" E: 75°30'59.826"
Ficus benjamina (L.) (Laurel)	1	10	0.50		Regular estado fitosanitario, presencia de comején, frondoso, ramas extendidas sobre el patio de recreo de los estudiante.	N: 10°24'29.196" E: 75°30'59.550"
Ficus benjamina (L.) (laurel)	1	14	0.50		Regular estado fitosanitario, presencia de comején, frondoso, ramas extendidas sobre el patio de recreo de los estudiantes y antigua tienda escolar.	N: 10°24'29.142" E: 75°31'59.898"
Azadirachta indica (A) (Neem)	1	11	0.35 0.40		Regular estado fitosanitario, presencia de comején, frondoso, ramas extendidas sobre el patio de recreo de los estudiantes.	N: 10°24'29.316" E: 75°30'59.892"
Mangifera indica (L.) (Mango)	1	12	0.45 0.30		Regular estado fitosanitario, presencia de comején, frondoso, ramas extendidas sobre el patio de recreo de los estudiantes.	N: 10°24'28.74" E: 75°31'0.24"

### DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 19 de mayo de 2025, técnico operativo adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizó visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso aprovechamiento de tala y poda se realizó visita en la INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA BARRIO ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA CALLE 38 N° 29-60 Cartagena de India, Bolívar en la siguiente ubicación.



Ubicación. Fuente Google Earth 19/05/2025

Se realizó visita técnica de inspección evidenciando diez (10) árboles ubicados en las instalaciones de la INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA BARRIO ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA CALLE 38 N° 29-60, corresponden a las especies, dos (02) Tamarindus indica (L.) (Tamarindo), uno (01) Moringa oleifera (Lam.) (Moringa), dos (2) Acacieae (Mill) (Acacia), dos (2) Mangifera indica (L) (Mango), dos (02) Ficus benjamina (L) (laurel), uno (1) Azadirachta indica (A) (Neem), con una altura entre 14 y 8 metros y DAP entre 0.50 y 0.19 metros, en regular estado fitosanitario, con ramas extendida sobre el techo de aulas de clase y tienda escolar (quiosco), presencia de planta parasita (pajarita), en algunos de ellos, frondoso, se requieren PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA.

**CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta la visita de verificación, bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable técnicamente autorizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 30% de la altura de estos, ni descompensar la estructura de los árboles especies, dos (02) *Tamarindus indica* (L.) (Tamarindo), uno (01) *Moringa oleifera* (Lam.) (Moringa), dos (2) *Acacieae* (Mill) (Acacia), dos (2) *Mangifera indica* (L) (Mango), dos (02) *Ficus benjamina* (L) (laurel), uno (1) *Azadirachta indica* (A) (Neem) en regular estado fitosanitario, con ramas extendida sobre el techo de aulas de clase y tienda escolar (quiosco), presencia de planta parasita (pajarita), en algunos de ellos, frondoso, se autoriza A LA INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA, Identificada con NIT 890.480.328-9.

**RECOMENDACIONES:**

Al realizar poda, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base

Antes de realizar la poda es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ayuntamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

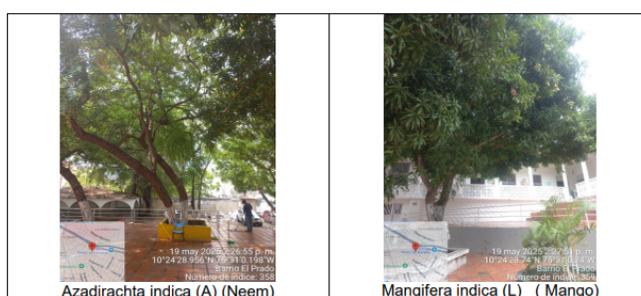
**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**

Imágenes de los árboles a intervenir





(...)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. EPA-CT-0000440-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, SIN EXCEDER EL 30% DE LA ALTURA DE ESTOS, NI DESCOMPENSAR LA ESTRUCTURA DE LOS ÁRBOLES**, a dos (02) arboles de Tamarindus indica (L.) (Tamarindo), uno (01) Moringa oleifera (Lam.) (Moringa), dos (2) Acacieae (Mill) (Acacia), dos (2) Mangifera indica (L) (Mango), dos (02) Ficus benjamina (L) (laurel), uno (1) Azadirachta indica (A) (Neem), al señor **JAIRO ALONSO ÁLVAREZ SALCEDO**, en calidad de rector de la de la **INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA, Identificada con NIT 890.480.328-9**, los cual se encuentra plantado dentro de la INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA, en el barrio ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA CALLE 38 N° 29-60 Cartagena de India, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24'29.658" E: 75°31'0.786", N: 10°24'27.714" E: 75°31'0.696", N: 10°24'27.504" E: 75°31'1.002", N: 10°24'27.924" E: 75°31'1.146", N: 10°24'27.744" E: 75°31'1.164", N: 10°24'28.698" E: 75°30'59.826", N: 10°24'29.196" E: 75°30'59.550", N: 10°24'29.142" E: 75°31'59.898", N: 10°24'29.316" E: 75°30'59.892" y N: 10°24'28.74" E: 75°31'0.24" respectivamente, debido a las ramas extendida sobre el techo de aulas de clase y tienda escolar (quiosco), presencia de planta parasita (pajarita).

Así mismo, se le comunicara el presente acto administrativo, a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena de Indias.

Finalmente, se le comunicara el presente acto administrativo, a la Arquidiócesis de Cartagena.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"*.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 0000440-2025 de 09 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** al señor **JAIRO ALONSO ÁLVAREZ SALCEDO**, en calidad de rector de la de la **INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA**, Identificada con NIT **890.480.328-9**, para realizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, SIN EXCEDER EL 30% DE LA ALTURA DE ESTOS, NI DESCOMPENSAR LA ESTRUCTURA DE LOS ÁRBOLES**, a dos (02) arboles de Tamarindus indica (L.) (Tamarindo), uno (01) Moringa oleifera (Lam.) (Moringa), dos (2) Acacieae (Mill) (Acacia), dos (2) Mangifera indica (L) (Mango), dos (02) Ficus benjamina (L) (laurel), uno (1) Azadirachta indica (A) (Neem), los cual se encuentra plantado dentro de la INTITUCION EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA, en el barrio ALCIBIA SECTOR MARIA AUXILIADORA CALLE 38 N° 29-60 Cartagena de India,

en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24'29.658" E: 75°31'0.786", N: 10°24'27.714" E: 75°31'0.696", N: 10°24'27.504" E: 75°31'1.002", N: 10°24'27.924" E: 75°31'1.146", N: 10°24'27.744" E: 75°31'1.164", N: 10°24'28.698" E: 75°30'59.826", N: 10°24'29.196" E: 75°30'59.550", N: 10°24'29.142" E: 75°31'59.898", N: 10°24'29.316" E: 75°30'59.892" y N: 10°24'28.74" E: 75°31'0.24" respectivamente, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especie encontradas de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
3. El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda.

Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

6. Es importante y necesario que antes de realizar la poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
8. En los cortes de las podas de los árboles, deben ser homogéneos/limpios y, se debe aplicar en cada corte que se haga cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen enfermedades y/o patógenos que posteriormente lo puedan afectar hasta llevarlo a la muerte.
9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**ARTICULO QUINTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a señor **JAIRO ALONSO ÁLVAREZ SALCEDO**, en calidad de rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEMINARIO DE CARTAGENA**, Identificada con NIT **890.480.328-9**, al correo electrónico [secretariaacademicaseminario@gmail.com](mailto:secretariaacademicaseminario@gmail.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR** al señor **ALBERTO MARTINEZ MONTERROSA**,

en calidad de Secretario de Educación Distrital de Cartagena de Indias, al correo electrónico [secretariadeeducacion@cartagena.gov.co](mailto:secretariadeeducacion@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO: COMUNICAR** al señor **JUAN CAMILO VILLAMIZAR POSADA**, en calidad de director del Departamento Jurídico de la Arquidiócesis de Cartagena, al correo electrónico [juridico@arquicartagena.org](mailto:juridico@arquicartagena.org), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 18 de junio de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez..*

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ  
SECRETARIA PRIVADA**

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*Carlos Hernando Triviño Montes*

PTO. LFRS

*[Signature]*